

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

24949 *ORDEN de 29 de octubre de 1976 por la que se concede la libertad condicional a 23 penados.*

Ilmo. Sr. Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha, se concede la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Larry Joe Kirk, Rafael Robledo Solórzano, Enrique Yagüe Rodríguez, Luis Miguel Muñoz Aranda.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Rafael Torres Ferrer, Francisco Ferrer Tomás, Francisco Moreno Martínez, Antonio Planella Alba, Francesco Vitranò.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Delmito Mondelo Fernández, Francisco Robles Martos, Felipe Arteaga Vidal, Francisco Roig Clau, Antonio Cabrera Olivares.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejo: José Martínez Manzanares.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Félix Santiago Castro, Juan Manuel Martos Granados, Bernardino Robleda Ruiz.

Del Centro Asistencial Siquiátrico Penitenciario de Madrid: Kurt Leo Neueuschwander.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Juan Fernández Anguita.

Del Centro Penitenciario de Detención de Oviedo: Manuel García González.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Paul Davies.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Teruel: Rafael Ruiz Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1976.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

24950 *REAL DECRETO 2797/1976, de 12 de noviembre, por el que se cede al Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara) la puerta, restos del antiguo castillo, sita en el barrio de Fuentes de la Alcarria, del término municipal citado, con el fin de atender a su conservación.*

El Ayuntamiento de Brihuega ha solicitado la cesión gratuita de la puerta restos del antiguo castillo, sita en el barrio de Fuentes de la Alcarria, del término municipal de Brihuega, con el fin de atender a su conservación.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrada en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que el citado bien, cuya cesión se solicita, tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Brihuega, con el fin de atender a su conservación, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Puerta, restos del antiguo castillo, sita en el barrio de Fuentes de la Alcarria, en el término municipal de Brihuega, de veinte metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: Norte, plaza pública; Sur, casas del pueblo; Este, barranco y Oeste, transformador eléctrico.»

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuera dedicado al uso previsto, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere sufrido.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento, deberá recabarse previamente autorización a la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Guadalajara para la firma de la escritura correspondiente.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

24951 *REAL DECRETO 2798/1976, de 12 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Montijo (Badajoz) de un inmueble de 6.419,50 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.*

Por el Ayuntamiento de Montijo (Badajoz) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de seis mil cuatrocientos diecinueve coma cincuenta metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Montijo (Badajoz) de una parcela de seis mil cuatrocientos diecinueve coma cincuenta metros cuadrados, a segregar de otra de mayor cabida, sita en el mismo término municipal, paraje denominado «Encinar», que linda: al Norte, con carretera de Torremayor; al Sur, Este y Oeste, con finca de la que se segrega.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad, al tomo treinta y siete, libro segundo, folio ciento cuarenta y siete, finca número doscientos noventa y siete, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centro de Formación Profesional, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.